

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	763
ACTUACIÓN:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL ZAPATA MORA
ALIMENTARIOS	GERMÁN ALEJANDRO y SAMUEL DAVID CORTÉS ZAPATA
DEMANDADO:	GERMAN ERNESTO CORTÉS CORTÉS
RADICADO:	76 001 31 10 001 2024 00120 00
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **MÁRIA ISABEL ZAPATA MORA** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **GERMAN ERNESTO CORTÉS CORTÉS** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

a) No existe claridad si el poder fue conferido a través de mensaje de datos, pues se observa que existe un documento denominado "*Documento de Shabba Zapata*" con un archivo adjunto, sin hacerse de esta manera referencia a que corresponde éste.

27/2/24, 13:10

Gmail - Documento de Shabba Zapata

0



Maria Ruth Gomez Rojas <maria70460@gmail.com>

Documento de Shabba Zapata

isabel zapata <shabbazm22@gmail.com>
Para: maria70460@gmail.com

26 de febrero de 2024, 12:22 p.m.

DOC-20240226-WA0407.
486K

b) Se debe corregir el hecho cuarto de la demanda y las pretensiones de ésta, (Resumen Cuotas de Alimentos e incrementos), toda vez que se están cobrando intereses incorrectos y no correspondientes, a los ordenados en el título ejecutivo (Sentencia No. 364 del 01 de febrero de 2016.), lo que genera

que se libre mandamiento de pago, por un valor de la cuota alimentaria, cuotas extras con sus respectivos incrementos de manera errada.

La cuota alimentaria se incrementará anualmente, a partir de enero de 2018, con base en el incremento del salario que devengue el señor German Ernesto Cortes Cortes como miembro activo de la Policía Nacional.

d) No se indicó si el ejecutado está cumpliendo con la cuota extra denominada "Prima de vacaciones", tal como fue ordenada en la Sentencia No. 364 del 01 de diciembre de 2016, por lo tanto, si no la está cumpliendo, deberá de incluirla en la relación, conforme a lo indicado en el literal b) de esta providencia.

Se compromete a aportar de la prima de mitad de año \$250.000,00, de la de final de año \$1.100.000,00 y de la prima de vacaciones \$250.000,00, estos dineros se consignaran dentro de los siguientes cinco días de su reconocimiento, en la cuenta que será informada por la dama.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

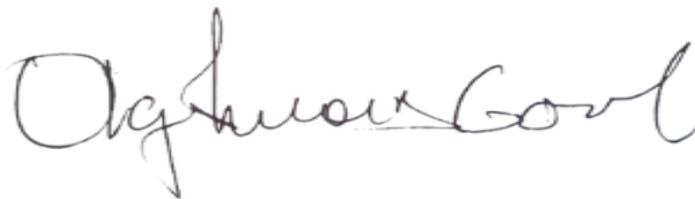
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 052

EN LA FECHA 01 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN